



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

1

TOCA CIVIL: 362/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 353/2018-3

ACTOR: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO:

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] * JUICIO: ORDINARIO

CIVIL

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 773/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Cuernavaca, Morelos; a veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

V I S T O S nuevamente los autos del toca civil número **362/2022-3-1**, para resolver el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la parte actora contra la sentencia definitiva de **once de mayo del año dos mil veintidós**, dictada por el **JUEZ NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, en el juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de miembros activos de la **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, **así como [No.4] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** por conducto de sus representantes legales, en el expediente número **353/2018-3**; ahora **para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo** dictada el **diecinueve de mayo de dos mil veintitrés** por el **TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO**, en el amparo directo **773/2022**; y,

RESULTANDO:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1.- EL **once de mayo de dos mil veintidós**¹, el A quo dictó sentencia definitiva al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Este Juzgado Noveno Familiar de Primera instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta, en términos de lo sostenido en el considerando I del presente fallo.

SEGUNDO. La parte actora **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** no probó la acción que ejercitaron contra la **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, así como **[No.7] ELIMINADO Nombre del Representante Legal al Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de Secretario de Finanzas y Secretario de Trabajo y Conflictos respectivamente de la Asociación Civil demandada, en consecuencia.

TERCERO. Se absuelve a los demandados la **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, así como **[No.9] ELIMINADO Nombre del Representante Legal al Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de Secretario de Finanzas y Secretario de Trabajo y Conflictos respectivamente de la Asociación Civil, de todas y cada una de las prestaciones que les/fueron reclamadas en el presente juicio, por los razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **158** del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, corre a cargo de los actores **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** el pago de **gastos y costas** originados en la presente instancia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”

2.- En desacuerdo con la determinación del juez primario, la parte actora interpuso recurso de apelación, admitido por el juez primario mediante auto de **veintitrés**

¹ Foja 210 a 260 del Tomo II del expediente principal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 362/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 353/2018-3

ACTOR: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO:

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] *JUICIO: ORDINARIO

CIVIL

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 773/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de mayo del año dos mil veintidós² en el efecto **suspensivo**, quien ordenó remitir a esta Alzada los autos originales para la substanciación del recurso; además, requirió a los recurrentes que dentro del plazo de diez días concurrieran ante el Tribunal de Alzada a expresar por escrito sus agravios, y a ambos litigantes para que designaran abogado patrono y señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones ante el *Ad quem*.

3. El **treinta de mayo de dos mil veintidós**³, se tuvo por recibido en este Tribunal de Alzada el expediente de primera instancia para la substanciación del recurso de apelación, correspondiendo por razón de turno, a esta Primera Sala.

4. El **ocho de junio del año en cita**⁴, el ponente se avocó al conocimiento del asunto, confirmó la admisión y el efecto del recurso, tuvo por presentados en tiempo los agravios expresados por la parte recurrente, con los cuales se ordenó correr traslado a la contraria por el plazo de seis días para que se impusiera de ellos y los contestara.

5. En acuerdo de fecha **veintiocho de junio del año en referencia**⁵, se tuvo a la parte demandada contestando en tiempo los agravios formulados por su contraria y se ordenó turnar los autos para resolver el recurso de mérito.

² Foja 271 del Tomo II del expediente de origen.

³ Foja 3 del presente Toca Civil.

⁴ Foja 15 del presente Toca Civil.

⁵ Foja 52 del presente Toca Civil.

6. El **doce de octubre de dos mil veintidós**⁶, los entonces integrantes de esta **PRIMERA SALA DEL PRIMER CIRCUITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS**, resolvieron el recurso de apelación en el sentido de **confirmar** la sentencia de primer grado.

7. En desacuerdo con la resolución dictada por esta Sala, **[No.11] ELIMINADO el nombre completo [1]**, por su propio derecho y como representante común de **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** promovió amparo directo, mismo que fue radicado por el **TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO** con el número **773/2022**, el cual emitió ejecutoria el **diecinueve de mayo de dos mil veintitrés**, en la que determinó **conceder el amparo** a los quejosos **para los efectos** precisados en el apartado considerativo quinto y sexto de la propia resolución, en los siguientes términos:

"...procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, para efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente el acto reclamado y dicte otro donde, prescinda de calificar de inoperantes los agravios y, de manera exhaustiva, congruente, fundada y motivada, los analice en su integridad de nueva cuenta, y con plena libertad de jurisdicción resuelva como en derecho corresponda."

8. En acatamiento a la ejecutoria de amparo, en auto de **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, se dejó insubsistente la resolución de **doce de octubre de dos mil veintidós** dictada por los entonces integrantes de esta Primera Sala, y se ordenó turnar los autos para dictar la sentencia correspondiente, lo que ahora se hace bajo

⁶ Foja 53 a 74 del presente Toca.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 362/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 353/2018-3

ACTOR: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO:

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]* JUICIO: ORDINARIO

CIVIL

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 773/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

los lineamientos de la autoridad Federal, al tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA.

Esta **Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos**, es competente para resolver el presente recurso de apelación en términos de los artículos **86** y **99** fracción **VII** de la Constitución Política del Estado de Morelos⁷; **2, 3** fracción **I, 4, 5** Fracción **I, 14, 15** fracción **III, 44** fracción **I y 46** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado⁸.

⁷ **ARTÍCULO *86.-** El ejercicio del Poder Judicial del estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno y Salas Colegiadas; en un Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes; así como los juzgados de primera instancia, juzgados menores y especializados, organizados de acuerdo con su competencia establecida en las leyes. ...

ARTICULO *99.- Corresponde al Tribunal Superior:

...

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

⁸**ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución General de la República y la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, mercantiles, laborales, sobre declaración especial de ausencia y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

ARTÍCULO 3.- La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

ARTÍCULO 4.- El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

ARTÍCULO 14.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene competencia territorial en todo el estado; las Salas de Circuito, en el de su adscripción; ...

ARTÍCULO 15.- Para el ejercicio de la función jurisdiccional por las salas de circuito, el Estado de Morelos se divide en tres circuitos de segunda instancia, distribuidos de la siguiente forma:

I.- Primer Circuito, que comprende los actuales distritos judiciales primero, octavo y noveno, con sede en Cuernavaca; ...

ARTÍCULO 44.- Las Salas Civiles conocerán de:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

II. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Legitimación. El recurso de apelación fue interpuesto por la parte actora en el juicio de origen, por lo que se encuentra legitimada para interponerlo en términos de lo previsto en la fracción I del artículo **573** del Código Procesal Familiar vigente en la entidad⁹.

Idoneidad. Es procedente el recurso de apelación, en términos del artículo **532** fracción I del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos¹⁰, toda vez que la resolución que se recurre es la sentencia definitiva de fecha **once de mayo del año dos mil veintidós**, dictada en el juicio de primera instancia.

Oportunidad. La sentencia materia del presente recurso de apelación de **once de mayo del año dos mil veintidós**, se notificó a la parte actora el día **trece de mayo del año dos mil veintidós**¹¹ por lo que el plazo de **cinco días** previsto por el numeral **574** fracción I de la

I.- Los recursos de apelación, revisión, queja y demás que la ley conceda contra las resoluciones de los jueces dictadas en los juicios y procedimientos del orden civil, familiar, sobre declaración especial de ausencia y mercantil; ...

ARTÍCULO 46.- *Corresponde a la Sala Auxiliar y a las de Competencia Mixta conocer de los asuntos a que se refieren los artículos 44 y 45 de esta ley, en los términos de los acuerdos a que se refieren los artículos 17 y 29 fracción VI, de la misma. Dichas Salas se regirán por lo dispuesto en los artículos 37 a 43.*

⁹ **ARTÍCULO 573.- PERSONAS FACULTADAS PARA APELAR.** *El recurso de apelación se concede:*
I. Al litigante contra quien se dicte la resolución, si creyere haber recibido algún agravio, ...

¹⁰ **ARTÍCULO 532.- Resoluciones apelables.** *Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:*
I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y, ...

¹¹ Foja 261 del tomo II del expediente de origen.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 362/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 353/2018-3

ACTOR: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO:

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]* JUICIO: ORDINARIO

CIVIL

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 773/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

legislación adjetiva familiar en vigor¹², para interponer el recurso que nos ocupa, transcurrió del **dieciséis al veinte de mayo de dos mil veintidós**, sin considerar los días catorce y quince por corresponder a sábado y domingo; por lo que si el recurso fue interpuesto por las dos partes el día **diecinueve de mayo del citado año**, se concluye que su interposición fue oportuna.

III. ANTECEDENTES.

Previo al análisis de los agravios aducidos por el recurrente, es necesario puntualizar los antecedentes del juicio de origen del que emana la resolución impugnada:

1) Mediante escrito presentado el **veintiséis de junio de dos mil dieciocho**¹³, [No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su carácter de miembros activos de la [No.14] ELIMINADO el nombre completo [1], promovieron en la vía ordinaria civil, juicio contra [No.15] ELIMINADO el nombre completo [1], por conducto de quien legalmente la represente, reclamando las siguientes pretensiones:

"...A).- La nulidad absoluta del acta de asamblea extraordinaria de fecha trece de marzo del año en curso, supuestamente celebrada por los asociados de la "UNIÓN DE VOCEADORES Y EXPENDEDORES DE PERIÓDICO, REVISTAS Y SIMILARES DEL ESTADO DE MORELOS", Asociación Civil.

¹² **ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será:

I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, ...

¹³ Foja 2 a 6 del tomo I del expediente de origen.

B).- Para el caso de que dicha acta de asamblea ya se hubiese protocolizado, también demandamos, la declaración de nulidad absoluta, de la protocolización y elevación a escritura pública del acta de asamblea indicada en el inciso anterior, por derivar de actos jurídicos ejecutados contra el tenor de leyes prohibitivas y de interés público.

C).- De igual forma demandamos la inexistencia o en su caso la nulidad absoluta de todas y cada una de las asambleas que se hubiesen celebrado con posterioridad, así como las que llegaran a celebrar la persona moral denominada **“UNIÓN DE VOCEADORES Y EXPENDEDORES DE PERIÓDICO, REVISTAS Y SIMILARES DEL ESTADO DE MORELOS”, Asociación Civil.**

D).- Como consecuencia de lo anterior, que se declaren nulos todos los duplicados existentes y copias certificadas que se refieran a las actas de asamblea antes citadas.

E).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.”

(Lo resaltado no es de origen)

Expusieron los hechos en los que sustentan su demanda, así como los preceptos legales que estimaron aplicables; además, exhibieron los documentos detallados en la papeleta de recepción de la oficialía.

2) En auto de **once de junio de dos mil dieciocho** (dictado en la resolución de fecha **veintiuno de agosto de dos mil dieciocho** emitida con motivo del recurso de queja promovido por los actores¹⁴), se admitió la demanda en la vía propuesta, se ordenó emplazar a los demandados para que en el plazo de diez días formularan su contestación y se requirió a la los enjuiciados para que al momento de contestar la demanda, exhibieran el libro de actas que contiene el

¹⁴ Foja 72 a 84 del tomo I del expediente de origen.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 362/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 353/2018-3

ACTOR: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO:

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] *JUICIO: ORDINARIO

CIVIL

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 773/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

acta celebrada el **trece de marzo de dos mil dieciocho**, objeto del juicio.

3) El **dieciocho de octubre de dos mil dieciocho**¹⁵, se tuvo por desistida de la demanda a la promovente [No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

4) El **veintidós de octubre del año en referencia**¹⁶, la actuario adscrita al juzgado de origen emplazó a la parte demandada [No.17] ELIMINADO el nombre completo [1], por conducto de [No.18] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], quien dijo ser representante legal de la persona moral demandada.

5) En auto de **trece de noviembre de dos mil dieciocho**¹⁷, se tuvo por presentada a [No.19] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo de la persona moral [No.20] ELIMINADO el nombre completo [1], dando contestación en tiempo y forma a la demanda incoada contra su representada, por hechas su manifestaciones y por opuestas sus defensas y excepciones, con las que se ordenó dar vista a la parte actora para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

¹⁵ Foja 116 del tomo I del expediente de origen.

¹⁶ Foja 117 a 122 del tomo I del expediente de origen.

¹⁷ Foja 158 del tomo I del expediente de origen.

6) En auto dictado el **siete de junio de dos mil diecinueve**¹⁸, se procede a dar vista con el escrito 4733 signado por el abogado de la parte actora, donde se ordena emplazar a [No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de Secretario de Finanzas y por cuanto a [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de Secretario de Trabajo y Conflictos de la asociación demandada, se requirió a la actora para que en el término de tres días de cumplimiento al auto de fecha **seis de diciembre de dos mil diecinueve**.

7) El **trece de junio de dos mil diecinueve**¹⁹, la actuaría adscrita al juzgado de origen emplazó a [No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; quien contestó la demanda en su carácter de Secretario de Trabajo y Conflictos de la asociación civil demandada, dentro del plazo concedido para ello, haciendo valer sus defensas y excepciones, por lo que en auto de fecha **uno de julio de dos mil diecinueve**²⁰, se ordenó dar vista a la parte actora para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

8) Una vez que la parte actora cumplió con la carga procesal impuesta, el **diez de septiembre del año en mención**²¹, la actuaría adscrita al juzgado de origen emplazó a

¹⁸ Foja 203 del tomo I del expediente de origen.

¹⁹ Foja 204 a 206 del tomo I del expediente de origen.

²⁰ Foja 248 del tomo I del expediente de origen.

²¹ Foja 257 a 260 del tomo I del expediente de origen.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 362/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 353/2018-3

ACTOR: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO:

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] * JUICIO: ORDINARIO

CIVIL

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 773/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3];

quien contestó la demanda en su carácter de Secretario de Finanzas de la asociación civil demandada, dentro del plazo concedido para ello, haciendo valer sus defensas y excepciones, por lo que en auto de fecha **veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve**²², se ordenó dar vista a la parte actora para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

9) El **ocho de noviembre del año en mención**²³, tuvo verificativo la audiencia de conciliación y depuración, en la que se hizo constar la imposibilidad de exhortar a las partes para que llegaran a un arreglo conciliatorio ante la incomparecencia de los actores, por lo que, al no existir excepciones de previo y especial pronunciamiento, analizada que fue la legitimación, se declaró depurado el procedimiento y se mandó abrir el juicio a prueba por el plazo de ocho días común a las partes.

10) El **veinticinco de noviembre de la referida anualidad**²⁴, se proveyó sobre las **pruebas** ofrecidas por la parte demandada admitiendo: la **confesional** y **declaración de parte** a cargo de los actores [No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; la **testimonial** a cargo de dos de los testigos propuestos por la oferente (que finalmente corrió a cargo de [No.26] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.27] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]); la

²² Foja 286 del tomo I del expediente de origen.

²³ Foja 302 y 303 del tomo I del expediente de origen.

²⁴ Foja 315 a 319 del tomo I del expediente de origen.

documental privada consistente en la copia simple de los estatutos de la asociación civil **[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; la **documental pública** consistente en la escritura número cuatro mil ochocientos sesenta y siete de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho; la **documental científica** consistente en un disco compacto; los **informes de autoridad** a cargo del **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS** y del **ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MORELOS**; la **presuncional** en su doble aspecto y la **instrumental de actuaciones**.

11) El **veintisiete de noviembre del año en cita**²⁵, se proveyó sobre las **pruebas** ofrecidas por la parte actora admitiendo: la **confesional** y **declaración de parte** a cargo de la demandada **[No.29] ELIMINADO el nombre completo [1]**, por conducto de su representante legal; las **documentales privadas** consistentes en la **i)** copia simple del acta de trece de marzo de dos mil dieciocho, **ii)** el libro de actas de la asociación demandada, **iii)** los contratos civiles mercantiles y laborales celebrados por la demandada del dos mil dieciocho a la fecha, y **iv)** la documentación contable de los ejercicios de dos mil dieciocho a la fecha (los últimos tres mencionados con requerimiento a la demandada para su exhibición); la **pericial en materia de documentoscopia**; la **presuncional** en su doble aspecto y la **instrumental de actuaciones**.

²⁵ Foja 327 a 329 del tomo I del expediente de origen.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 362/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 353/2018-3

ACTOR: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO:

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] * JUICIO: ORDINARIO

CIVIL

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 773/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

12) Una vez desahogadas las pruebas admitidas, en audiencia celebrada el **treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**²⁶, se declaró concluido el periodo de alegatos y se continuó con el de alegatos, los cuales fueron exhibidos por escrito por la parte demandada, mientras que a los actores se les declaró precluido el derecho para tal fin, ante su incomparecencia injustificada a la audiencia; enseguida, se citó a las partes para oír sentencia definitiva.

13) El **once de mayo de dos mil veintidós**²⁷, se dictó la sentencia definitiva que constituye la resolución impugnada en el presente recurso de apelación.

IV. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.

Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Colegiado el **ocho de junio del año dos mil veintidós**²⁸, el abogado patrono de la parte actora, [No.30] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], formuló los agravios que le causa la resolución combatida a sus representados, los cuales se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, sin que ello le cause un acto de molestia al aquí recurrente, ya que no es necesaria su transcripción para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias. Lo anterior, encuentra apoyo en la tesis de jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia que se cita enseguida:

²⁶ Foja 206 del tomo II del expediente de origen.

²⁷ Foja 210 a 260 del tomo II del expediente de origen.

²⁸ Foja 5 a 12 del presente Toca.

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”

Bajo esta guisa, se sintetizan los motivos de disenso expuestos por los apelantes.

En el **primer agravio**, refieren que en el considerado **V**, base de los resolutivos segundo, tercero y cuarto de la sentencia recurrida, el A Quo concluye en declarar improcedente la acción de nulidad que se hizo valer respecto de la asamblea extraordinaria de fecha **trece de marzo del año dos mil dieciocho**, en virtud de que no existió alteración de la mencionada acta, argumentando que, con base en el dictamen emitido por la perito designada por el juzgado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 362/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 353/2018-3

ACTOR: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO:

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] * JUICIO: ORDINARIO

CIVIL

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 773/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.31] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13] -

al que le concedió eficacia probatoria-, no se encontraron signos de alteración, ni rasgaduras, ni roturas de papel, ni rastro de lavado o uso de algún químico y que presenta la continuidad de hoja en el libro de actas de asamblea de fecha **trece de marzo de dos mil dieciocho**, dándole en consecuencia validez a esa acta.

Asimismo, mencionan que el resolutor también desestimó la procedencia de la acción de nulidad de la mencionada acta de asamblea, aduciendo que los señores

[No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

reconocieron haber estado presentes en la asamblea extraordinaria de fecha **trece de marzo del año dos mil dieciocho**, y que al haber concurrido a la citada asamblea ciento nueve de los ciento diecisiete socios, se genera la presunción de la existencia previa de la convocatoria; aunado a que de acuerdo a los estatutos 24 y 25 de la asociación, la asamblea es el órgano supremo y se considera constituida cuando haya un *quórum* de la mitad más uno de los agremiados, por lo que no se surtió ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 43 del Código Civil de la entidad.

Al respecto, aducen los apelantes que la litis en primera instancia se constriñó en determinar si procedía o no la nulidad del acta de asamblea referida, por no haberse emitido la convocatoria para su celebración, en contravención de lo dispuesto por el artículo 34 inciso a) de los estatutos que rigen la asociación; de modo que la conclusión del juzgador viola en su perjuicio lo previsto

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

por el artículo 490 de la ley adjetiva civil, en razón de que en el juicio no quedó acreditada la existencia de la convocatoria que dio origen a la asamblea, lo que tenía como consecuencia la ineficacia de la supuesta reunión celebrada el **trece de marzo de dos mil dieciocho**, la cual no se puede convalidar con la asistencia "espontánea" de los socios.

Indican además que la convocatoria a la asamblea extraordinaria debe realizarse cuando menos con treinta días de anticipación, mencionar los asuntos a tratar, el lugar y fecha de reunión, entre otros datos, y que la demandada, ni al contestar la demanda, ni al ofrecer sus pruebas, acreditó haber expedido tal convocatoria para dar validez al acta de asamblea extraordinaria que se filda de nula; lo anterior, no obstante que a tal parte le correspondía la carga de la prueba tomando en cuenta que son documentos que debería tener en su poder.

Refieren los inconformes, que el juzgador no indica en la resolución impugnada en qué parte de los estatutos, o en su defecto, del Código Civil, se establece la presunción de que al comparecer los demandantes a la asamblea, se genera la presunción de la existencia previa de la convocatoria, lo que torna la sentencia infundada e inmotivada, violando con ello lo dispuesto por los artículos 105 y 106 del Código Procesal Civil vigente en la entidad; y que el único caso en que se dispensa la obligación de emitir la convocatoria, es cuando acuden a la asamblea la totalidad de los agremiados.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 362/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 353/2018-3

ACTOR: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO:

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]* JUICIO: ORDINARIO

CIVIL

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 773/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Señalan que no se puede dar por convalidada la falta de convocatoria por una supuesta asistencia de los demandados, pues los efectos de la nulidad absoluta no se convalidan por confirmación, ni por prescripción, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 del Código Civil, por lo que solicita se revoque la resolución impugnada.

En su **segundo agravio** refieren que en el considerando V, el A quo otorga eficacia probatoria al acta de asamblea impugnada en virtud de que "no existió alteración", conclusión a la que arriba con el dictamen emitido por la perito designada por el juzgado, en el que concluyó que no se encontraron signos de alteración, ni rasgaduras, ni roturas de papel, que se presenta una coloración normal, que no observó rastro de lavado o uso de algún químico, y que presenta la continuidad de hoja en el libro de actas de asamblea de fecha **trece de marzo del año dos mil dieciocho**; lo anterior, aducen los recurrentes que les causa agravio porque el motivo por el que invocaron la nulidad del acta, además de la falta de convocatoria, fue porque se trataba de un acto simulado, más no porque se atacara por defectos de forma.

Abundan que en la demanda expusieron que en la elaboración del acta de asamblea se dejó en blanco el número de personas que asistieron, para después requisitarse a modo, lo que evidencia el fraude de los demandados, de modo que hubo una indebida valoración de la prueba pericial violatoria del artículo 490 del Código Procesal Civil para el Estado, pues en una acta no se pueden adicionar textos con posterioridad a

su elaboración, de modo que aun cuando los peritos pudieran referir que tal situación no constituye una "alteración", es un contrasentido puesto que lógicamente que dejar en blanco un párrafo para luego adicionar un texto o agregado, constituye una ilegalidad que invalida el acto.

Agrega que con la sola prueba instrumental, la cual omitió valorar el juzgador, se habría percatado que el acta es un acto jurídico simulado, ya que del libro de actas exhibido por los demandados (que probaba en su contra), hubiera apreciado la existencia de dos actas de asamblea de fecha **trece de marzo de dos mil dieciocho**, una que corre agregada a fojas 145 a 147 (que supuestamente inició a las cinco y concluyó a las diez), y otra a fojas 151 a 154 (que supuestamente inició a las dieciocho horas y concluyó a las veintiuno horas), por lo que la segunda de las mencionadas actas no podría ser auténtica al estar asentada con posterioridad a una diversa asamblea de fecha **tres de abril de dos mil dieciocho**, lo que no es lógico cronológicamente.

En su **tercer agravio** manifiesta que en el mismo considerando V de la sentencia recurrida, se condena a sus representados indebidamente al pago de los gastos y costas del juicio, sin motivar porqué resulta procedente condenar a dichos conceptos, violando con ello lo dispuesto por la fracción III del artículo 106 del Código Procesal Civil para el Estado.

Agrega que es insuficiente que el juzgador condene al pago de gastos y costas por el simple hecho de haber sido adversa la sentencia a sus patrocinados,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 362/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 353/2018-3

ACTOR: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO:

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] *JUICIO: ORDINARIO

CIVIL

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 773/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

pues no existe norma específica que establezca la oficiosidad de su condena por tal hecho, y que, si bien el artículo 159 del referido ordenamiento legal prevé distintas hipótesis para la condena de costas, en el caso particular el juez no precisó cuál de tales hipótesis se actualizaba para la condena.

Ahora bien, el estudio de los agravios se realizará de manera individual, con la salvedad de que la primera parte del agravio primero, referente a la valoración de la prueba pericial, se abordará conjuntamente con el segundo agravio al encontrarse relacionados con el mismo tópic.

Lo anterior, en concordancia con la **jurisprudencia** de la Novena Época. Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Febrero de 2009, Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.C. J/304. Página: 1677, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”

Asimismo, se precisa que, al tratarse de un asunto de carácter civil, el análisis que realizará esta Alzada se limita a la sentencia recurrida a la luz de los razonamientos jurídicos que realiza la parte apelante en sus agravios, atento el principio de **estricto derecho** que rige en la materia que nos ocupa.

En análisis del primer agravio, este Órgano Colegiado considera que resulta **FUNDADO** y suficiente para **REVOCAR** la sentencia recurrida, por las consideraciones que a continuación se exponen.

El Código Procesal Civil vigente en el estado de Morelos, en los preceptos aludidos por los recurrentes, dispone:

“ARTÍCULO 105.- Claridad, precisión, congruencia y exhaustividad de las sentencias. *Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.”*

“ARTÍCULO 106.- Reglas para la redacción de las sentencias. *Los Jueces y Magistrados para dictar las sentencias observarán las siguientes normas:*

...

III.- A continuación mencionarán, en párrafos separados también, que empezarán con la palabra "Considerando", de cada uno de los puntos de derecho, dando las razones y fundamentos legales que estime procedentes y citando las leyes, jurisprudencia o doctrinas que crea aplicables; estimará el valor de las pruebas basándose en las reglas de la lógica y la experiencia, así como, las argumentaciones en que funde la condenación de costas y lo previsto por el artículo 110 de este Ordenamiento;...”

“ARTÍCULO 490.- Sistema de valoración de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 362/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 353/2018-3

ACTOR: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO:

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] *JUICIO: ORDINARIO

CIVIL

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 773/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

sana crítica. Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena.

La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión."

De la intelección conjunta y armónica de los citados artículos, se deriva que en las sentencias debe existir congruencia respecto de la demanda y su contestación, esto es, tanto con los hechos en los que la actora sustenta su demanda, como con las defensas expuestas por el enjuiciado; que el juzgador está obligado a dar las razones y precisar los fundamentos legales en los que sustente sus resoluciones, valorando las pruebas aportadas al juicio, tanto de manera particular como en su conjunto, racionalmente y conforme a las reglas de la lógica y la experiencia, observando además las reglas particulares de cada probanza.

De lo anterior también se colige, en cuanto a la valoración de las pruebas, que la legislación procesal civil imperante en la entidad, prevé un sistema de valoración libre, esto es, que se permite realizarla al juzgador conforme a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, solo con sujeción a las reglas previstas por la propia ley para el desahogo de cada prueba; además, que el juez está obligado a realizar la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

valoración de las pruebas de forma conjunta y **en concordancia con los hechos expuestos en la demanda y las defensas de la contestación**; de modo que las pruebas estén relacionadas y sean valoradas **en relación con los puntos efectivamente controvertidos**, como al efecto también lo prevé la ley adjetiva civil:

“ARTÍCULO 384.- Sólo los hechos son objeto de la prueba. Sólo los hechos controvertidos o dudosos están sujetos a prueba; el Derecho lo estará únicamente cuando se funde en usos o costumbres o se apoye en leyes o jurisprudencia extranjeras, siempre que de estas dos últimas esté comprometida su existencia o aplicación. El Tribunal recibirá los informes oficiales que las partes obtengan del Servicio Exterior Mexicano.”

Asimismo, la valoración de las pruebas que debe realizar el juzgador al momento de dictar la resolución, la debe llevar a cabo, **bajo la óptica de las reglas de la carga de la prueba en relación con los puntos controvertidos del litigio**, que tiene relación con la lógica que impera en nuestro sistema de valoración, pues en este aspecto, el ordenamiento procesal civil vigente en la entidad, dispone:

“ARTÍCULO 386.- Carga de la prueba. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

En casos de duda respecto a la atribución de la carga de la prueba, ésta se rendirá por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla; o, si esto no pudiere determinarse por el Juez, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse.”

“ARTÍCULO 387.- Excepciones al principio de la carga de la prueba. El que niega sólo tendrá la carga



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 362/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 353/2018-3

ACTOR: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO:

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] *JUICIO: ORDINARIO

CIVIL

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 773/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

de la prueba:

I.- Cuando la negación, no siendo indefinida, envuelva la afirmación expresa de un hecho; aunque la negativa sea en apoyo de una demanda o de una defensa;

II.- Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;

III.- Cuando se desconozca la capacidad procesal; y,

IV.- Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la pretensión."

De los citados numerales, se deriva que las partes deben asumir la carga probatoria de los hechos constitutivos de sus pretensiones y de sus defensas, de modo que aquél que afirme tiene la carga de la prueba, salvo que la negativa fuere elemento constitutivo de la pretensión.

Ahora bien, como se apuntó previamente, los recurrentes se duelen de que el Juzgador primario no realizó un **debido análisis de la litis en el juicio de origen**, lo que este Órgano Colegiado advierte acertado en virtud de que, de la sentencia impugnada, se advierte que el A quo no resolvió en concordancia con los hechos controvertidos, ni conforme a los principios de la carga de la prueba.

Lo anterior se estima así, en atención a que los actores solicitaron la nulidad del acta de asamblea extraordinaria de fecha **trece de marzo de dos mil dieciocho**, en virtud de la omisión de la convocatoria para la celebración de tal asamblea, lo que -arguyen-, contraviene lo previsto en el artículo 34, inciso a) de los estatutos de la Asociación Civil demandada, de la cual forman parte los accionantes.

Al respecto, la parte demandada en su escrito de contestación expuso que no se actualizaba tal causa de nulidad, en atención a que la referida asamblea **sí había sido convocada con un mes de anticipación** en términos del estatuto referido por los actores, y que evidencia de ello, era que a la citada reunión habían asistido ciento nueve de un total de ciento diecisiete socios, entre ellos, los enjuiciantes.

De lo anterior, se colige que -como lo afirman los recurrentes- la litis en el juicio de origen se constreñía en determinar si se había emitido o no la convocatoria para la asamblea extraordinaria, en acatamiento a los estatutos de la asociación; de modo que al estar constituida la pretensión deducida por los actores en una negación (que no existió convocatoria), y por su parte, al encontrarse la defensa de los demandados sustentada en una afirmación (que sí se emitió la convocatoria), la carga de la prueba recaía en los enjuiciados, pues no podía imponerse a los actores la acreditación de un hecho negativo.

Lo anterior, partiendo del hecho de que los actores evidenciaron que los estatutos de la asociación efectivamente prevén la obligación de emitir tal convocatoria, en virtud de que al momento de subsanar la prevención realizada a su escrito inicial²⁹, exhibieron copia simple de los estatutos de la asociación civil demandada

“[No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]”, en cuyo **artículo 34 inciso a)** efectivamente

²⁹ Foja 20 a 38 del tomo I del expediente de origen.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 362/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 353/2018-3

ACTOR: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO:

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]* JUICIO: ORDINARIO

CIVIL

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 773/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

establece que la elección del comité ejecutivo de la asamblea se hará en sesión extraordinaria convocada con cuando menos treinta días de anticipación; documental que al no haber sido objetada por los demandados, y por el contrario, haberla hecho suya al ofrecer sus respectivas pruebas, tiene valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 444 y 490 de la ley adjetiva civil en vigor.

Sin embargo, de la sentencia discurrida se advierte que el juzgador de origen, al abordar el estudio de tal punto³⁰, esto es, la existencia u omisión de la convocatoria para la celebración de la asamblea que se tilda de nula, lo estimó “improcedente” para declarar la nulidad del acta, sustentando su determinación en que del **acta de asamblea** de fecha **trece de marzo de dos mil dieciocho**, que obra de las fojas **151 a la 154** del libro de actas donde constan las asambleas de la persona moral “[No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se advertía que se llevó a cabo con una asistencia de **ciento nueve** de un total de **ciento diecisiete socios** y que, por tanto, hubo el *quorum* suficiente, y además afirmó el juzgador que lo anterior fue “**acorde a la convocatoria publicada el día trece de febrero de dos mil dieciocho y conforme al orden del día correspondiente**”.

Asimismo, el *A quo* consideró que al haber estado presentes los demandantes en la citada asamblea extraordinaria, lo que -refirió- quedó acreditado con el

³⁰ A partir del reverso de la foja 254 a la 259 del tomo II del expediente de origen.

desahogo de las pruebas **confesional** y **declaración de parte** ofrecidas por la parte demandada, a cargo de los actores

[No.35] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

desahogadas en diligencias del **seis de enero, veintiuno de enero y cinco de febrero, todos del año dos mil veinte**, en las cuales los absolventes reconocieron expresamente haber asistido a la asamblea extraordinaria de fecha **trece de marzo de dos mil dieciocho**, era válido colegir que **se generaba la presunción de la existencia previa de la convocatoria** prevista por el artículo 34 inciso a) de los estatutos de la Asociación.

Con el discernimiento anterior, se reitera, no coincide esta Alzada, por las consideraciones que a continuación se precisan:

- Porque, por un lado, el juzgador afirma la existencia de una convocatoria de fecha **trece de febrero de dos mil dieciocho**, y además, que la asamblea se celebró **conforme al orden del día** previsto en la misma.

- Porque, por otro lado, sostiene que la comparecencia de los actores a la asamblea, así como de ciento nueve de ciento diecisiete socios, genera la presunción de la existencia de la convocatoria.

De lo anterior, se deriva una **contradicción** del juzgador primario al analizar el punto toral de la *litis* en el juicio de origen, pues por un lado afirma que la asamblea se llevó a cabo conforme a la convocatoria



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 362/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 353/2018-3

ACTOR: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO:

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]* JUICIO: ORDINARIO

CIVIL

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 773/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

emitida para su celebración, y por otro, establece que la existencia de tal convocatoria deriva de una presunción, lo que conlleva, *per se*, que no se tiene la certeza de su existencia, menos aún que la asamblea se haya llevado a cabo conforme a los puntos que en su caso se hubieren establecido en la convocatoria.

En este sentido, se estima en primer término que no es factible derivar la existencia de la convocatoria para la asamblea cuya nulidad se pretende, con base en una presunción; lo anterior, en virtud de que la parte demandada, desde su escrito de contestación, sostuvo la existencia de la citada convocatoria, esto, tal como se advierte de la contestación al hecho marcado con el número **5**, en el cual refiere: “...De acuerdo con el Acta de Asamblea de fecha 13 de Marzo del año 2018, la cual fue convocada con un mes de anticipación en términos del Estatuto antes citado, se procedió a la designación del Comité Electoral...”; asimismo, agrega: “...Es incongruente la manifestación que vierten los demandantes en el escrito inicial de demanda, cuando aseveran que la suscrita no CONVOQUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE MARZO DEL AÑO 2018, cuando contrario a lo aseverado a dicha Asamblea comparecieron ciento nueve socios de un total de ciento diecisiete,...”, y por último sostiene: “...Resulta falso el hecho de que la suscrita de forma UNILATERAL haya celebrado la Asamblea Extraordinaria de fecha 13 de Marzo del año 2018...”.

De lo anterior, se colige que la parte demandada afirmó que se emitió la convocatoria previa a la celebración de la asamblea extraordinaria del **trece de**

marzo de dos mil dieciocho, en la que se realizó la elección del Comité Ejecutivo, y ante tal aseveración, es evidente que le correspondía acreditar la existencia de tal convocatoria en términos de lo dispuesto por los preceptos legales supra citados, y que por ende, no era dable jurídicamente que operara una presunción a su favor, pues es sabido que la presunción es la consecuencia que el Juez o la ley deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, y en el caso, no es incierta la existencia de la convocatoria, dada la afirmación de la demandada de su emisión; de modo que eximirla de su obligación de probar el hecho en el que sustenta su defensa, atenta con el principio de igualdad entre las partes.

Por tanto, lo procedente era analizar la Litis en consonancia con las reglas de la carga probatoria, en atención a la cual le corresponde a la parte demandada demostrar con los medios de prueba idóneos, la emisión de la convocatoria para la asamblea extraordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil dieciocho**, en cumplimiento a sus estatutos.

Bajo tales consideraciones, lo conducente es analizar si con los medios de prueba ofrecidos por la parte demandada en el juicio de origen, acredita la emisión o existencia de la convocatoria para la celebración de la asamblea cuya nulidad se pretende, en términos de lo previsto en los estatutos de la asociación civil demandada, que en su parte conducente disponen:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 362/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 353/2018-3

ACTOR: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO:

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]* JUICIO: ORDINARIO

CIVIL

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 773/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

“ARTÍCULO 34.- Las elecciones del Comité Ejecutivo se sujetarán a las siguientes:

(a).- La elección del Comité Ejecutivo se hará en sesión extraordinaria convocada para tal efecto, con cuando menos (30) treinta días de anticipación.”

Ahora bien, en el sumario de origen, consta que la parte demandada, para demostrar sus defensas, ofreció las siguientes probanzas:

La **confesional y declaración de parte** a cargo de los actores desahogadas en distintas diligencias, a saber:

La **confesional y declaración de parte** a cargo de [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en diligencia celebrada el **seis de enero de dos mil veinte**³¹, quien al absolver las posiciones (22 y 34, así como la 3, 4 y 5 de las adicionadas), y contestar las interrogantes (18, 19 y 20 así como 2 de las adicionadas), relacionadas con la emisión de la convocatoria para la asamblea que se tilda de nula, no admitió hechos que le perjudiquen, por lo que en nada benefician a los intereses del oferente.

La **confesional y declaración de parte** a cargo de [No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], también en diligencia celebrada el **seis de enero de dos mil veinte**³², las cuales tampoco benefician los intereses del oferente para acreditar la emisión de la convocatoria en referencia, en virtud de que al absolver

³¹ Foja 429 a 433 del tomo I del expediente de origen.

³² Foja 434 a 437 del tomo I del expediente de origen.

las posiciones (20 y 26, así como la 3, 4 y 5 de las adicionadas), y contestar las interrogantes (15, 17 y 34, así como 1 de las adicionadas), relacionadas con el tópico en estudio, no admitió hechos que le perjudiquen.

La **confesional y declaración de parte** a cargo de **[No.38] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en diligencia celebrada el **seis de enero de dos mil veinte**³³, quien al absolver las posiciones (20 y 26, así como la 3 y 5 de las adicionadas), y contestar las interrogantes (15, 16 y 17), referentes al hecho en análisis, tampoco admitió hechos que le perjudiquen y beneficien los intereses de su contrario.

La **confesional y declaración de parte** a cargo de **[No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en diligencia celebrada el **veintiuno de enero de dos mil veinte**³⁴, las cuales tampoco benefician los intereses del oferente para acreditar la emisión de la convocatoria para la asamblea que se tilda de nula, en virtud de que al absolver las posiciones (20 y 26, así como la 9, 10, 14 y 15 de las adicionadas), y contestar las interrogantes (15 y 17 así como 4, 5, 6y 15 de las adicionadas), relacionadas con tal aspecto, no admitió hechos que le perjudiquen.

La **confesional y declaración de parte** a cargo de **[No.40] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en diligencia celebrada el **cinco de febrero de dos mil**

³³ Foja 438 a 440 del tomo I del expediente de origen.

³⁴ Foja 480 a 488 del tomo I del expediente de origen.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 362/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 353/2018-3

ACTOR: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO:

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] *JUICIO: ORDINARIO

CIVIL

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 773/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

veinte³⁵, que tampoco admitió hechos que le perjudiquen en cuanto a la existencia de la convocatoria para la celebración de la asamblea cuya nulidad se pretende, esto, al absolver las posiciones (20 y 26, así como la 6, 10 y 12 de las adicionadas), y contestar las interrogantes (15, 17 y 20 así como 6 y 13 de las adicionadas), relacionadas con tal rubro.

La **confesional y declaración de parte** a cargo de [No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en diligencia celebrada el **cinco de febrero de dos mil veinte**³⁶, las cuales en nada benefician a los intereses del oferente para acreditar la emisión de la convocatoria para la asamblea que se tilda de nula, en virtud de que al absolver las posiciones (20 y 26, así como la 14, 15, 16, 18, 20, 21 y 22 de las adicionadas), y contestar las interrogantes (15 y 17 así como 13, 17, 19, 32 y 33 de las adicionadas), relacionadas con tal aspecto, no admitió hechos que le perjudiquen.

Las anteriores probanzas son valoradas en términos de lo previsto por los artículos 427, 434 y 490 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, arribando a la conclusión de que **carecen de eficacia probatoria**, ya que en nada benefician a los intereses de su oferente, en atención a que los absolventes/declarantes no admitieron hechos que les perjudiquen y beneficien a la parte demandada, relacionados con la existencia o emisión de la convocatoria para la asamblea extraordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil dieciocho**, en

³⁵ Foja 30 a 35 del tomo II del expediente de origen.

³⁶ Foja 36 a 44 del tomo II del expediente de origen.

la cual se realizó la elección del Comité Ejecutivo de la asociación civil

[No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], pues ninguno de los actores admitió que haya habido convocatoria emitida conforme a los estatutos de la asociación para la celebración de la referida asamblea.

La parte demandada ofreció también como medio de convicción, la **testimonial** a cargo de [No.43] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.44] ELIMINADO Nombre del Testigo [5],

desahogada en diligencia del **veinticinco de febrero de dos mil veinte**³⁷; quienes al ser interrogadas, esencialmente manifestaron que son parte de la asociación civil demandada, la primer testigo desde hace treinta y tres años, y la segunda desde hace veinte años aproximadamente; que estuvieron presentes en la asamblea celebrada el **trece de marzo de dos mil dieciocho** y que los actores también; y al cuestionarles sobre el hecho controvertido que se analiza, es decir, sobre la convocatoria para la celebración de la asamblea en mención, específicamente en la interrogantes 40, referente a que si era de su conocimiento si la asamblea extraordinaria se llevó a cabo de acuerdo a los estatutos de la asociación, la primer ateste manifestó: *"si, lo sé porque cada mes ponen convocatoria en la agencia con el orden del día, ya sea ordinaria o extraordinaria la asamblea, si se llevó de acuerdo a los estatutos, porque se ponen en una convocatoria, la ponen en las agencias para que todos lo veamos que va a (haber) asamblea, que todos sabemos que hay asambleas, porque en*

³⁷ Foja 83 a 87 del tomo II del expediente de origen.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 362/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 353/2018-3

ACTOR: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO:

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]* JUICIO: ORDINARIO

CIVIL

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 773/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

los mismos estatutos se dice que debe de haber convocatorias con orden del día, me consta que se llevó de acuerdo a los estatutos de la persona moral, porque un mes antes, bueno, el primer martes del mes de febrero de dos mil dieciocho, tuvimos asamblea, ahí también nos recordaron que iba a (haber) asamblea extraordinaria para elegir nuevo comité ejecutivo, ahí también nos lo recordaron, si, si se llevó a cabo de acuerdo a los estatutos de la persona moral, si fue de acuerdo a la asamblea extraordinaria, porque en las asambleas extraordinarias se acuerda solo sobre un punto de acuerdo para la organización.""; mientras que la segunda de las testigos contestó: "si, se llevó a cabo, lo sé porque como socios activos todos tenemos nuestros estatutos, por eso es de mi conocimiento, mes con mes se coloca la convocatoria para las asambleas en donde uno asiste, por eso se llevó a cabo la asamblea de trece de marzo del dos mil dieciocho.". Asimismo, en la interrogante identificada con el número 49, se les cuestionó nuevamente en el mismo sentido, contestando la primer ateste: "si, lo sé porque hubo convocatoria un mes antes y los socios se presentaron a la asamblea extraordinaria, lo sé porque ya se nos había convocado por la convocatoria", mientras la segunda testigo manifestó: "si, si se llevó a cabo ya que mes con mes se coloca la convocatoria para que se pueda asistir y aparte muchos compañeros aunque no vean la convocatoria saben que es mes con mes, el primer martes de cada mes.".

La anterior probanza, valorada conforme a lo previsto por los artículo 471 y 490 de la ley adjetiva civil, **carece de eficacia demostrativa**, ya que a pesar de que los atestes refirieron que se emitió la convocatoria para la asamblea extraordinaria del **trece de marzo de dos mil dieciocho**, no señalaron circunstancias precisas de tiempo, modo y lugar, respecto de la emisión y publicidad específicamente de la convocatoria para la asamblea mencionada; además de que hacen

referencia a que las asambleas se celebran mes con mes colocando la convocatoria respectiva, afirmación que, concatenada con el artículo 30 inciso a) de los estatutos de la asociación, se advierte que se refiere a las asambleas ordinarias que deben celebrarse el primer martes de cada mes, empero la convocatoria respecto de la cual se les cuestionó fue para una asamblea extraordinaria, que también de conformidad con los estatutos se deben llevar a cabo en la fecha y hora que fija la propia convocatoria; razones las anteriores, por las que su testimonio no crea convicción sobre los hechos que deponen, aunado a que no resulta ser la prueba idónea para acreditar la emisión y publicidad de la convocatoria que nos ocupa.

Además de las anteriores pruebas, los demandados ofrecieron la **documental privada** consistente en la copia simple de los estatutos de la asociación civil

[No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]³⁸, la cual tiene valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 444 y 490 de la ley adjetiva civil, al haber sido ofrecida por ambas partes, pero que en nada beneficia los intereses de la demandada para acreditar la emisión de convocatoria; por el contrario, de los citados estatutos, se constata la afirmación de los actores respecto de la obligación de emitir con al menos un mes de anticipación la convocatoria para la celebración de las asambleas extraordinarias en las que se elija al Comité Ejecutivo de la asociación (artículo 34 inciso a); además de la disposición de que las

³⁸ Fojas 23 a 38 del tomo I del expediente de origen.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 362/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 353/2018-3

ACTOR: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO:

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]* JUICIO: ORDINARIO

CIVIL

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 773/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

asambleas extraordinarias serán en la fecha y horario que se señale para tal efecto en la convocatoria (artículo 30 inciso b), y que en éstas se tratará única y exclusivamente el asunto que motive su celebración (artículo 31); disposiciones que ponen de manifiesto la necesidad de la convocatoria para la celebración de la asamblea que se tilda de nula.

Asimismo, la parte enjuiciada ofreció como prueba la **documental pública** consistente en la escritura número cuatro mil ochocientos sesenta y siete de fecha **doce de octubre de dos mil dieciocho**³⁹, en la que se hace constar la protocolización de dos actas de asamblea general y extraordinaria celebradas por la asociación civil [No.46] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], el **trece de marzo y cinco de junio de dos mil dieciocho**, que por su naturaleza tiene valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 437 fracción I y 491 del ordenamiento procesal civil, pero que no favorece los intereses de la demandada, ya que si bien en el acta que se protocoliza del **trece de marzo de dos mil dieciocho**, se indica que se lleva a cabo de acuerdo a la convocatoria publicada el día **trece de febrero de dos mil dieciocho**, y la orden del día bajo el cual se celebró, no consta en la citada escritura que el Notario haya dado fe de haber tenido a la vista la convocatoria a la que hace alusión el acta, y menos aún, que esta se encuentre integrada como anexo al apéndice del instrumento notarial, por lo que resulta

³⁹ Fojas 149 a 157 del tomo I del expediente de origen.

inocua para acreditar la expedición, existencia y publicidad de la multirreferida convocatoria.

La **documental científica** consistente en un disco compacto, reproducido en la diligencia del **veinticinco de febrero de dos mil veinte**⁴⁰, de cuyo contenido no se advierte la existencia de la convocatoria de la asamblea objeto de la acción de nulidad, pues en el dispositivo de almacenamiento solo constan cuatro videos de distintos momentos de una reunión de varias personas, sin que existan datos de los que se derive que se trata de una asamblea de la asociación civil demandada ni que sea la asamblea cuya nulidad se pretende.

Obra también como material probatorio de la parte enjuiciada, los **informes de autoridad** a cargo del **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS** y del **ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MORELOS**, rendidos el **cinco de febrero de dos mil veinte**⁴¹ y **quince de enero de dos mil veinte**⁴², respectivamente, cuyos puntos de informe en nada se relacionan con la cuestión analizada, sino con la constitución de una diversa asociación por parte de los actores.

Por último, las pruebas **instrumental de actuaciones** y la **presuncional** en su doble aspecto, ofrecidas por la parte demandada, siendo la primera de las mencionadas la que se constituye con las

⁴⁰ Fojas 88 y 89 tomo I del expediente de origen.

⁴¹ Fojas 57 del tomo II del expediente de origen.

⁴² Fojas 463 del tomo I del expediente de origen.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 362/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 353/2018-3

ACTOR: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO:

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] * JUICIO: ORDINARIO

CIVIL

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 773/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

constancias que obran en el sumario, y la segunda, la consecuencia conjetural que la ley o el juzgador construye a partir de un hecho o hechos conocidos para acceder a otros desconocidos, no benefician a la oferente para estimar acreditada la emisión o existencia de la convocatoria para la asamblea que se tilda de nula, menos aún para evidenciar que la misma se haya realizado en los términos previstos por los estatutos.

En atención a lo anterior, analizadas las pruebas aportadas al juicio por la parte enjuiciada, de manera individual y en su conjunto, se arriba a la conclusión de que la asociación civil demandada [No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por conducto de sus representantes legales, no acreditó haber expedido la convocatoria para la celebración de la asamblea extraordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil dieciocho**, en la cual se realizó la elección del Comité Ejecutivo, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo **34 inciso a)** de sus propios estatutos, el cual prevé que para tal efecto, se debe convocar a los asociados con, cuando menos, un mes de anticipación, en relación con los diversos numerales 30 y 31 de los citados estatutos, que prevén que las asambleas extraordinarias se celebrarán en la fecha y hora que se fije y que en ellas se tratará única y exclusivamente el asunto que motive su celebración, de lo que se colige que a la celebración de la asamblea extraordinaria para la elección del comité, debe preceder la convocatoria en la que se informe la hora y día en que se llevará a cabo y especificar que en ésta se llevará a cabo la citada elección.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sin que sea óbice a lo anterior, que los actores hubiesen asistido a la multicitada asamblea extraordinaria, en virtud de que, tal como lo plantean los recurrentes en sus agravios, **la nulidad que surge de haberla celebrado en contravención a los estatutos de la asociación, no puede ser convalidada por confirmación ni por prescripción.**

Para explicar lo anterior, es menester precisar el marco jurídico que al efecto resulta aplicable, en el caso, por cuanto al acto jurídico y su nulidad, el Código Civil vigente en la entidad dispone:

"ARTÍCULO 19.- DEL ACTO JURÍDICO. Para los efectos de este Código, se entiende por acto jurídico todo suceso que contenga una declaración o manifestación de voluntad realizada con el propósito de producir consecuencias jurídicas."

"ARTÍCULO 20.- ELEMENTOS DEL ACTO JURÍDICO. Para que un acto jurídico produzca plenamente sus efectos, deberá estar integrado por elementos esenciales y de validez.

"ARTÍCULO 21.- ELEMENTOS ESENCIALES DEL ACTO JURÍDICO. Son elementos de existencia del acto jurídico:

I.- La declaración o manifestación de voluntad con la finalidad de producir consecuencias de derecho;

II.- El objeto de la manifestación o declaración volitiva, o de las consecuencias que con ella se pretenden, siempre que sean física y jurídicamente posibles; y

III.- La solemnidad en los casos regulados por este Ordenamiento."

"ARTÍCULO 24.- ELEMENTOS DE VALIDEZ DEL ACTO JURÍDICO. Supuesta la existencia del acto jurídico para que éste sea válido se requerirá:

I.- La capacidad en el autor o autores del acto;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 362/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 353/2018-3

ACTOR: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO:

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]* JUICIO: ORDINARIO

CIVIL

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 773/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

II.- La ausencia de vicios en la voluntad;

III.- La licitud en el objeto, motivo, o fin del acto;

y

IV.- La forma, cuando la Ley así lo declare."

"ARTÍCULO 33.- LICITUD DEL ACTO JURÍDICO. El objeto, fin o motivo del acto jurídico, no debe ser contrario a las leyes de orden público o de interés social, normas prohibitivas, ni a las buenas costumbres."

"ARTÍCULO 41.- TIPOS DE NULIDAD. La falta de algunos de los elementos de validez del acto jurídico provocará su nulidad ya absoluta ya relativa."

"ARTÍCULO 42.- CARACTERÍSTICAS DE LA NULIDAD ABSOLUTA. La nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie por el Juez la nulidad. De ello puede prevalecerse todo interesado y no desaparece por la confirmación o por la prescripción."

"ARTÍCULO 43.- HIPOTESIS DE LA NULIDAD ABSOLUTA. Habrá nulidad absoluta en los siguientes casos:

I.- Cuando haya ilicitud en el objeto, motivo o fin del acto, salvo que la Ley expresamente declare que dicha nulidad será relativa; y,

II.- Habiendo lesión jurídica conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de este Código."

De los preceptos legales anteriormente citados, se colige que el acto jurídico es todo suceso que contenga una declaración o manifestación de voluntad realizada con el propósito de producir consecuencias jurídicas; que para que produzca plenamente sus efectos deberá estar integrado por elementos esenciales (declaración de voluntad, posibilidad del objeto y solemnidad en los casos previsto por la propia ley) y de validez (capacidad en el autor, ausencia de vicios en la voluntad, licitud en el objeto y forma); que carencia de algún elemento de validez del

acto jurídico, produce su nulidad, ya sea absoluta o relativa; que la ausencia de licitud en el objeto o fin del acto como elemento de validez, provocará su nulidad absoluta; que la nulidad absoluta no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos pero serán destruidos retroactivamente cuando se declare la nulidad; que de ella puede prevalerse todo interesado y no desaparece por confirmación o prescripción.

Además de los citados dispositivos legales, en el caso debe considerarse también lo establecido en el mismo código sustantivo vigente en la entidad, por cuanto a las asociaciones civiles:

“ARTÍCULO 2102.- CONCEPTO LEGAL DE LA ASOCIACIÓN. *La asociación civil es una corporación de naturaleza privada, a la que se otorga personalidad jurídica y se constituye mediante contrato por el que dos o más personas físicas convienen en reunirse de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común, lícito que no tenga carácter preponderantemente económico.”*

“ARTÍCULO 2106.- ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL. *Las asociaciones se regirán por sus estatutos, los que deberán constar al momento de su constitución y se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad para que produzcan efectos contra tercero.”*

“ARTÍCULO 2107.- ASAMBLEA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL. *El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general. El director o directores de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general, con sujeción a estos documentos.”*

“ARTÍCULO 2108.- REUNIÓN DE ASAMBLEA. *La asamblea general se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. Esta deberá citar a asamblea cuando para ello fuere requerida por lo menos por el cinco por ciento de los asociados, o si no lo hiciere, en su lugar lo hará el Juez de lo civil a petición de dichos asociados.”*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 362/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 353/2018-3

ACTOR: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO:

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]* JUICIO: ORDINARIO

CIVIL

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 773/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

“ARTÍCULO 2109.- COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA. La asamblea general resolverá:

I.- Sobre la admisión y exclusión de los asociados, pudiendo el Consejo de Directores ejercer provisionalmente esta facultad, sujetándose el acuerdo respectivo a su ratificación por la asamblea;

III.- Sobre el nombramiento de director o directores cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva;

IV.- Sobre la revocación de los nombramientos hechos; y

V.- Sobre los demás asuntos que les encomienden los estatutos.”

“ARTÍCULO 2110.- ASUNTOS QUE DEBERAN TRATARSE EN LA ASAMBLEA. Las asambleas generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes.”

De los numerales transcritos, se deriva que las asociaciones civiles son corporaciones de naturaleza privada, con personalidad jurídica, constituidas mediante contrato por el que dos o más personas físicas convienen en reunirse de manera no transitoria, para realizar un fin común, lícito que no tenga carácter preponderantemente económico; que tales asociaciones **se rigen por sus estatutos**, que deben constar al constituirse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad para que produzcan efectos contra tercero; que el máximo poder de las asociaciones es la asamblea general, la cual se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada; que la asamblea resolverá, entre otras cuestiones, el nombramiento de directiva, y que sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Acorde con lo anterior, resulta inconcuso que las únicas disposiciones que rigen de manera específica a las asociaciones civiles son sus propios estatutos, de modo que lo contenido en éstos respecto a la celebración de sus asambleas, es lo que debe observarse, pues es la voluntad de los asociados que quedó plasmada en su pacto social y que constituye su ley.

Bajo tal premisa, si para la celebración de una asamblea, dejan de observarse tales estatutos, es evidente que el acto resultará contrario a la ley, es decir, que derivará en ilicitud.

Por tanto, si los estatutos de la asociación civil demandada, establecen que la elección del Comité Ejecutivo deberá realizarse en asamblea extraordinaria convocada con al menos un mes de anticipación y que tal convocatoria deberá indicar la fecha y hora de la reunión, así como el asunto a tratar (orden del día), en este caso, la referida elección, es evidente que al no haberlo hecho así, la asamblea celebrada resulta contraria a la ley, y por ende lo conducente es declarar su nulidad, al actualizarse el supuesto previsto por el artículo 43 fracción I de la ley sustantiva civil.

Lo anterior, es congruente con la trascendencia de la convocatoria, pues por medio de ésta se comunica a los socios el aviso del lugar, fecha y orden del día de la reunión, de modo que si tal convocatoria no se realiza en los términos previstos por los estatutos, que suponen que sea efectivamente conocida por los socios, no habrá asamblea, aun cuando a la misma comparezcan



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 362/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 353/2018-3

ACTOR: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO:

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] * JUICIO: ORDINARIO

CIVIL

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 773/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la mayoría de los socios, o los necesarios para integrar quorum (de conformidad con los propios estatutos), pues aun en ese supuesto, si no existe convocatoria no se tiene la certeza de que la reunión haya sido convocada para el asunto tratado, en este caso, la elección del Comité Directivo.

Incluso, los actores al desahogar las pruebas confesional y declaración de parte, sostuvieron que se les avisó de manera informal de la reunión y que ésta era para fines diversos a la elección, de modo que la única a manera de constatar que se llamó para la realización de la elección, es mediante la convocatoria que se tuvo que haber emitido por parte de la demandada.

En este mismo punto, destaca que la parte demandada sostuvo que la evidencia de que emitió la convocatoria es que a la reunión asistieron ciento nueve de un total de ciento diecisiete socios, y el juzgador tomó tal consideración como válida sin tener la certeza, por no haberlo evidenciado la demandada, del número total de socios con los que cuenta la asociación demandada.

Asimismo, el A quo, tomó como cierta la aseveración de la demandada de que los actores asistieron a la asamblea y que por ello, se colegía que tuvieron pleno conocimiento de la misma y los acuerdos en ella tomados, pasando por alto también que una de las actoras, [No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], no admitió haber asistido a la asamblea, y que si bien,

admitió haber firmado el libro de actas, sostuvo que no correspondía a la asamblea celebrada.

Bajo las apuntadas consideraciones, toda vez que la parte demandada no acreditó haber emitido la convocatoria para la celebración de la asamblea extraordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil dieciocho**, en la que se llevó a cabo la elección del Comité Ejecutivo, contraviniendo con ello lo dispuesto por el artículo 34 inciso a) de los estatutos de la asociación, siendo tal omisión causa de ilicitud del acto jurídico resultante, esto es, el acta de asamblea, y que **la licitud en el acto supone un elemento de validez que no se convalida ni por confirmación ni por prescripción**, es evidente que se actualiza la causa de **nulidad absoluta** prevista en el artículo 43 fracción I de la ley adjetiva civil.

La anterior determinación, encuentra apoyo en lo que en esencia sostiene la tesis con Registro digital: 239812; emitida por la otrora Tercera Sala del Máximo Tribunal; correspondiente a la Séptima Época; Materia: Civil; publicada en el Semanario Judicial de la Federación. Volumen 217-228, Cuarta Parte, página 317; Tipo: Aislada; de rubro y texto:

SOCIEDADES. FALTA O ILEGAL CONVOCATORIA PARA UNA ASAMBLEA, ACARREA LA NULIDAD ABSOLUTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS.

La falta o ilegal convocatoria para una asamblea, fuera del caso de excepción previsto en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles no constituye una simple formalidad que pueda ser convalidada o confirmada por su repetición hecha en forma legal sino un requisito indispensable para la validez del acto y de los acuerdos tomados; de manera que su falta o ilicitud acarrea la nulidad absoluta de aquellos. La citación o convocatoria



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 362/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 353/2018-3

ACTOR: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO:

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] * JUICIO: ORDINARIO

CIVIL

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 773/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

para determinada asamblea, como acto previo a la misma, no puede efectuarse con posterioridad y menos convalidarse por prescripción o ratificación, pues indudablemente resultaría extemporánea, dado que la primera se refirió a un determinado momento ya transcurrido, por lo que la nueva citación no puede referirse a esa fecha. Lo que acontece es que las determinaciones tomadas en una asamblea, nula por la falta del requisito necesario para su legal existencia, cuando en ella no se encuentra presentada la totalidad de las acciones, pueden ser nuevamente tomadas en diversa asamblea legalmente convocada o en la que se encuentra representada las acciones, en la que también pueden acordarse que sus determinaciones sean retrotraídas, en cuanto a sus efectos, a determinada fecha, pero este nuevo acto, evidentemente no constituye una simple ratificación de lo acontecido en la asamblea nula en la que por inasistencia de algunos accionistas se les haya tenido por tácitamente conformes con los acuerdos tomados en la misma; luego, no es exacto que la convocatoria, sea una simple formalidad necesaria para la validez de las determinaciones tomadas en la asamblea y que su falta o ilegalidad produzca su nulidad relativa.

En consecuencia, lo procedente es revocar la sentencia recurrida, y dictar en su lugar, una en la que se determine la procedencia de la acción de nulidad absoluta ejercitada en el juicio de origen respecto del acta de asamblea extraordinaria de fecha **trece de marzo de dos mil dieciocho**, celebrada por la [No.49] ELIMINADO el nombre completo [1], nulidad que en términos de lo previsto por el artículo 42 del Código Civil vigente en la entidad, deberá retrotraerse a los actos que se hayan realizado con posterioridad al acta cuya nulidad se declara.

Asimismo, al encontrarse ya protocolizada el acta de asamblea, se ordena girar oficio al Notario Público que instrumentó tal acto, para que proceda a su

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cancelación, así como a realizar las anotaciones respectivas en sus registros.

Asimismo, al tratarse de una sentencia declarativa, en la que no se advierte que las partes hubieren procedido con temeridad o mala fe, no es procedente condenar a ninguna al pago de costas en la primera instancia, debiendo absorber cada una las que haya erogado, lo anterior, de conformidad con lo previsto por los artículos **159** y **164** del Código Procesal Civil vigente en la entidad.

Lo anterior, torna innecesario el estudio de los restantes agravios, el segundo con la parte conducente del primero, ante la suficiencia del agravio estudiado para revocar la resolución recurrida, y respecto del tercer motivo de agravio, en virtud de la procedencia de la acción incide directamente en la condena de los gastos y costas.

Bajo esta tesitura, al resultar **fundado** el primer agravio y suficiente para revocar la sentencia impugnada, se **REVOCA** la sentencia definitiva de **once de mayo del año dos mil veintidós**, dictada por el **JUEZ NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, en los autos del juicio de **ordinario civil** promovido por **[No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de miembros activos de la **[No.51] ELIMINADO el nombre completo [1]** contra la persona moral denominada **[No.52] ELIMINADO el nombre completo [1]**, por conducto de sus representantes legales, en el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 362/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 353/2018-3

ACTOR: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO:

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] *JUICIO: ORDINARIO

CIVIL

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 773/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

expediente número **353/2018**, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO. Este Juzgado Noveno Familiar de Primera instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta, en términos de lo sostenido en el considerando I del presente fallo.

SEGUNDO. La parte actora [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] si acreditó la acción que ejercitaron contra la [No.54] ELIMINADO el nombre completo [1], por conducto de sus representantes legales, quien no justificó sus defensas y excepciones, en consecuencia.

TERCERO. Se declara la **nulidad absoluta del acta de asamblea extraordinaria de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho** celebrada por la asociación civil demandada [No.55] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por los razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

CUARTO. En términos de lo previsto por el artículo 42 del Código Civil vigente en la entidad, la nulidad deberá retrotraerse a los actos que se hayan realizado con posteridad al **acta de asamblea extraordinaria de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho**.

QUINTO. Se ordena girar oficio al Notario Público que protocolizó el acta referida, para que proceda a su cancelación, así como a realizar las anotaciones respectivas en sus registros.

SEXTO. Al tratarse de una sentencia declarativa, en la que no se advierte que las partes hubieren procedido con temeridad o mala fe, no es procedente condenar a ninguna al pago de costas en la primera instancia, debiendo absorber cada una las que haya erogado, lo anterior, de conformidad con lo previsto por los artículos **159** y **164** del Código Procesal Civil vigente en la entidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...

IV.- DE LAS COSTAS.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En términos de lo dispuesto por el artículo 164 del Código Procesal Civil en vigor, al tratarse de una acción meramente declarativa, la deducida en el juicio principal, sentencia no ha lugar a condenar al pago de costas originadas en esta segunda instancia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 99 de la Constitución del Estado, así como los artículos 530 y 548 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, es de resolverse y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **REVOCA** la sentencia definitiva de **once de mayo del año dos mil veintidós**, dictada por el **JUEZ NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, en los autos del juicio de **ordinario civil** promovido por **[No.56] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de miembros activos de la **[No.57] ELIMINADO el nombre completo [1]** contra la persona moral denominada **[No.58] ELIMINADO el nombre completo [1]**, por conducto de sus representantes legales, en el expediente número **353/2018**.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en la parte considerativa, no ha lugar a condenar al pago de costas originadas en esta segunda instancia.

TERCERO. Envíese copia certificada de la presente resolución al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria del amparo **773/2022**.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 362/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 353/2018-3

ACTOR: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO:

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] *JUICIO: ORDINARIO

CIVIL

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 773/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUARTO. Una vez que se tenga por cumplida la ejecutoria de amparo, con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta, **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, integrante, y **JAIME CATERA MORENO**, ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **ELENA MARLENE FLORES JIMÉNEZ**, quien da fe.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 362/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 353/2018-3

ACTOR: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO:

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]* JUICIO: ORDINARIO

CIVIL

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 773/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado

Patrono_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser

un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado

Patrono_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 4 renglon(es) Por ser un

dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 4 renglon(es) Por ser un

dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 362/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 353/2018-3

ACTOR: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO:

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]* JUICIO: ORDINARIO

CIVIL

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 773/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 362/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 353/2018-3

ACTOR: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO:

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]* JUICIO: ORDINARIO

CIVIL

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 773/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 362/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 353/2018-3

ACTOR: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO:

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]* JUICIO: ORDINARIO

CIVIL

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 773/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.43 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

TOCA CIVIL: 362/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 353/2018-3

ACTOR: [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO:

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]* JUICIO: ORDINARIO

CIVIL

RECURSO: APELACIÓN

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA DE

AMPARO 773/2022

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. JAIME CASTERA MORENO

ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO el nombre completo del actor en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO el nombre completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO el nombre completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco